

## **PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS APLICABLES A LOS PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL LABORAL EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN EXCEPCIONAL, A DESARROLLAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS.**

(...)

### **1.- AMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.**

Estos criterios serán de aplicación a todas las convocatorias de los procesos selectivos de personal laboral desarrollados en ejecución de la Oferta de Empleo Público de estabilización excepcional de 2022, aprobada en base a lo dispuesto en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Su vigencia se extenderá desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria hasta la finalización de los procesos incluidos en su ámbito de aplicación.

### **2.- PORCENTAJES APLICABLES A LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS.**

El porcentaje aplicable a los diferentes méritos valorables será el siguiente:

- El 60% de la puntuación total del proceso selectivo corresponderá a los méritos profesionales.
- El 40% de la puntuación total del proceso selectivo corresponderá a otros méritos.

La puntuación máxima a obtener en el concurso será de 100 puntos, siendo necesario alcanzar al menos 20 puntos en cómputo global para estar incluido en la relación de aspirantes que superan la fase de concurso.

### 3.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

En las Ordenes de convocatoria para el acceso por el sistema excepcional de concurso de valoración de méritos, a las Categorías profesionales y en su caso, especialidades incluidas en el Anexo II del Decreto 45/2022, de 12 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal de carácter excepcional para el año 2022, en aplicación de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BOC 18/05/2022), se incluirá la valoración de los méritos de acuerdo con los siguientes criterios:

#### 3.1.- MERITOS PROFESIONALES.

Servicios prestados como personal laboral temporal. La valoración de los servicios se hará teniendo en cuenta los efectivamente prestados con carácter temporal en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otra Administración Pública hasta la fecha de publicación oficial de la convocatoria.

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de **60 puntos**, de acuerdo con los siguientes criterios:

3.1.1.- Se valorarán los servicios prestados en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sus organismos públicos vinculados o dependientes dentro del ámbito de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, como personal laboral temporal perteneciente a la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad a la convocada, a razón de **0,36 puntos** por mes trabajado.

A efectos de la valoración de los servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se estará a lo previsto en la Tabla de Integración de las Categorías Profesionales, excepto en los supuestos en que, de hecho, no se haya producido la citada integración.

**3.1.2.- Se valorarán los servicios prestados en otras Administraciones Públicas,** como personal laboral temporal perteneciente a la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad convocada, en base a funciones asimilables y del mismo subgrupo de clasificación, a razón de **0,18 puntos** por mes trabajado.

En la valoración de los servicios prestados, se aplicarán los mismos criterios de interpretación fijados para los procesos de concurso-oposición que se desarrollen en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de los años 2020, 2021 y 2022 ordinaria y de estabilización del artículo 2.1. de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

### **3.2.- OTROS MÉRITOS.**

La valoración de este apartado tendrá una puntuación máxima de **40 puntos** distribuida de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones:

#### **3.2.1.- Inclusión en Bolsa de Empleo de la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad convocada.**

Será objeto de valoración la inclusión del aspirante en la Bolsa de Empleo resultante de un proceso selectivo convocado en ejecución de la Oferta Pública de Empleo aprobada y publicada en virtud de lo dispuesto en los artículos 13.2 d) y 42.2. de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, por haber superado al menos uno de los ejercicios del proceso selectivo.

La puntuación máxima a obtener en este subapartado será de **30 puntos**, de acuerdo con los siguientes criterios:

**3.2.1.1.-** Se valorará con 30 puntos al aspirante que haya superado todos los ejercicios de la oposición, en alguna de las dos últimas convocatorias para el acceso a la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad.

**3.2.1.2.-** En caso de no haber obtenido puntuación en el apartado anterior, se valorará en los siguientes términos:

- a) 7,5 puntos cada ejercicio aprobado en alguna de las dos últimas convocatorias para el acceso a la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad.
- b) 10 puntos cada ejercicio aprobado en el caso de que se haya celebrado una única convocatoria a la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad.

Cuando no se hubieran celebrado procesos selectivos para el acceso a la categoría profesional y, en su caso, especialidad, o celebrados éstos, no hubiera sido posible la constitución de bolsa, se valorará la pertenencia a una bolsa de trabajo en convocatoria extraordinaria para la cobertura de puestos de la categoría profesional y, en su caso, especialidad objeto de convocatoria, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sus organismos públicos o sus entidades de derecho público dependientes dentro del ámbito de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, quedando redactados los apartados **3.2.1.1** y **3.2.1.2** en los siguientes términos:

**3.2.1.1.-** Se valorará con 30 puntos al aspirante que haya obtenido entre el 80,01% y el 100% de la puntuación máxima a obtener en la constitución de la bolsa de trabajo en convocatoria extraordinaria.

**3.2.1.2.-** Se valorará con 15 puntos al aspirante que haya obtenido entre el 50% y el 80% de la puntuación máxima a obtener en la constitución de la bolsa de trabajo en convocatoria extraordinaria.

### **3.2.2.- Titulaciones Académicas Oficiales.**

La puntuación máxima a obtener en este subapartado será de **10 puntos**, de acuerdo con los siguientes criterios:

Se valorará con 10 puntos la acreditación de estar en posesión de una titulación académica oficial del mismo o superior nivel al exigido para el acceso a la categoría profesional y en su caso, especialidad a la convocada, y diferente a la exigida para el acceso a la misma o a la aportada para acreditar el cumplimiento de dicho requisito.

## 4.- ACREDITACIÓN DE LOS MERITOS VALORABLES

### Servicios Prestados

Los servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se acreditarán mediante certificación expedida por la Dirección General de Función Pública en base a los datos obrantes en el Registro de Personal. La Dirección General de Función Pública únicamente expedirá estos certificados a aquellos aspirantes que soliciten la acreditación de los méritos.

Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente de la Administración Pública donde el aspirante los hubiera prestado. En todo caso será requisito imprescindible para otorgar la puntuación correspondiente que la certificación contenga los datos relativos a:

- Régimen jurídico de la prestación de servicios y carácter temporal de la vinculación, resultando valorables únicamente los servicios prestados como personal laboral temporal.
- Categoría profesional y, en su caso, especialidad en la que se han prestado los servicios, con indicación del grupo o subgrupo de clasificación conforme al TREBEP, de acuerdo con las siguientes equivalencias en base al nivel de titulación exigible para el acceso según el Convenio Colectivo de aplicación.

La equivalencia de los Grupos Profesionales del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria es la siguiente:

- Grupo 1 del VIII Convenio Colectivo: Subgrupo C1 TREBEP
- Grupo 2 del VIII Convenio Colectivo: Subgrupo C2 TREBEP
- Grupo 3 del VIII Convenio Colectivo: Agrupaciones profesionales TREBEP

- Los periodos de prestación de servicios. Los periodos expresados en años se transformarán en meses, a razón de doce meses por año, y los expresados en días se transformarán en meses a razón de 30 días naturales por mes. Los días que después de practicar estas operaciones resulten sobrantes, quedarán descartados a todos los efectos.

En su caso, si no consta o se desprende de la certificación la asimilación de funciones a la categoría profesional y, en su caso, especialidad, se deberá aportar documentación complementaria acreditativa de esas funciones.

A efectos orientativos se facilitará un modelo de certificado que se incorporará como Anexo a la correspondiente convocatoria.

**Inclusión en Bolsas de Empleo de la misma Categoría y, en su caso, especialidad convocada.**

La inclusión en Bolsas de Empleo se acreditará mediante certificación expedida por la Dirección General de Función Pública en base a los datos obrantes en el Servicio de Selección, Provisión y Relaciones de Puestos de Trabajo. La Dirección General de Función Pública únicamente expedirá estos certificados a aquellos aspirantes que soliciten la acreditación de los méritos.

**Titulaciones académicas oficiales.**

Los aspirantes aportarán con su solicitud de participación en el proceso selectivo, copia de su titulación académica oficial, tanto de la requerida para el acceso al Cuerpo como de la alegada a efectos de la valoración de méritos, o en su caso autorizarán su consulta en el correspondiente Registro de Títulos.

## 5.- RESULTADO DE LA VALORACIÓN

Finalizada la valoración de los méritos se sumará el total de puntos obtenidos y se ordenará a los aspirantes por la puntuación global obtenida, de mayor a menor. Cuando la puntuación global obtenida por dos o más aspirantes fuera igual se aplicarán los siguientes criterios de forma sucesiva:

- Se dará prioridad al que hubiera obtenido mayor puntuación en el subapartado 3.1.1 “Servicios prestados en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria” y si la puntuación fuera igual, se dará prioridad al aspirante que tuviera acreditado mayor número de meses de prestación de servicios en este subapartado.
- Se dará prioridad al que hubiera obtenido mayor puntuación en el subapartado 3.1.2 “Servicios prestados en otras Administraciones Públicas” y si la puntuación fuera igual, se dará prioridad al aspirante que tuviera acreditado mayor número de meses de prestación de servicios en este subapartado.
- Se dará prioridad al que hubiera obtenido la mayor puntuación en el subapartado 3.2.1. “Inclusión en Bolsa de Empleo” y, de ser igual, al que hubiera obtenido la puntuación por la superación de todos los ejercicios de la oposición (3.2.1.1).
- Se dará prioridad al que hubiera obtenido puntuación en el subapartado 3.2.2. “Titulaciones Académicas Oficiales”.
- En último lugar, se ordenarán atendiendo al criterio alfabético del primer apellido de los aspirantes, iniciando el citado orden la letra "U" a la que se refiere la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (Boletín Oficial del Estado número 114, de 13 de mayo).

## 6.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo para resolver las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación del mismo.

La Comisión será paritaria y estará formada por un miembro de cada una de las organizaciones sindicales presentes en el Comité de Empresa y por parte de la Administración, por un número de miembros equivalentes a la suma total de los representantes de las organizaciones sindicales.